

**DIRECCION NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE
DIVISIÓN ADMINISTRACIÓN**



CARATULA DE NOTIFICACIONES

TITULAR DEL TRÁMITE	INCOCI S.A.
ASUNTO	AAP y AAO referente a proyecto de extracción de minerales. 3ª Sección Catastral, Flores.
NOTIFICAR A	Nº TEL/FAX/E-MAIL
INCOCI S.A.	4364 6000 <i>incoci@incoci.com.uy</i>
DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARÍA	acuerdos@mvoatma.gub.uy
REFERENCIA	
	Notificación Resolución DINAMA Nº
*	Notificación Resolución Ministerial Nº 745/2018
	Otorgamiento de Vista
	Notificación Certificado de Proyecto
	Otro:
Nº trámite	2018/14000/006694

Nº páginas: 5	Fecha: 21/06/2018
----------------------	--------------------------

CONFIRMACIÓN DE ENVIO DE NOTIFICACIÓN:

OBSERVACIONES:

ELABORADO POR: <i>Ana Belén Cossio</i>	NOTIFICADO POR: <i>Ana Belén Cossio</i>
--	---

TEL: 2917 07 10 int. 5607/3055 FO-DA-29-07	FAX: 4511
---	-----------



MVOTMA

Ministerio de Vivienda
Ordenamiento Territorial
y Medio Ambiente

Expte. 2018/006694

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y
MEDIO AMBIENTE

Montevideo, 18 JUN 2018

R.M. 745/2018

VISTO: la comunicación realizada por INCOCI S.A., respecto de su proyecto de extracción de minerales, ubicado en el padrón N° 4491 (p), de la 3ª Sección Catastral del departamento de Flores (Exp. 2018/14000/006694);

RESULTANDO: I) que dicha comunicación fue realizada con fecha 16 de abril de 2018, proponiendo la clasificación del proyecto en la categoría "A", prevista en el literal "a" del artículo 5º del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental y Autorizaciones Ambientales (aprobado por Decreto 349/005, de 21 de setiembre de 2005);

II) que según surge del informe de la División Evaluación de Impacto Ambiental, y del certificado de clasificación, ambos de fecha 30 de abril de 2018, el proyecto fue clasificado en la categoría "A", correspondiente a "actividades, construcciones u obras, cuya ejecución sólo presentaría impactos ambientales negativos no significativos, dentro de lo tolerado y previsto por las normas vigentes";

CONSIDERANDO: I) que dada la categoría en la que se clasificó el proyecto, corresponde otorgar la Autorización Ambiental Previa, según lo dispuesto por el artículo 8º del reglamento;

II) que según informe de la División Evaluación de Impacto Ambiental de 30 de abril de 2018, dicho proyecto no requiere fase de implantación, por lo que habrá de otorgarse igualmente la Autorización Ambiental de Operación (artículos 23 y 24 del reglamento);

ATENTO: a lo dispuesto por la Ley N° 16.466, de 19 de enero de 1994, la Ley N° 17.283, de 28 de noviembre de 2000 y por el Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005;

LA MINISTRA DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

RESUELVE:

1°.- Concédase Autorización Ambiental Previa y Autorización Ambiental de Operación a INCOCI S.A., (RUT 212211750014), respecto de su proyecto de extracción de minerales, ubicado en el padrón N° 4491 (p), de la 3ª Sección Catastral del departamento de Flores.-

2°.- Las autorizaciones referidas en el ordinal anterior se conceden sujetas al estricto cumplimiento de los compromisos emergentes de la tramitación de la presente resolución y de las siguientes condiciones:

- a) Toda modificación significativa al proyecto deberá ser comunicada a la Dirección Nacional de Medio Ambiente para su análisis y eventual aprobación.
- b) Se deberá presentar a la Dirección Nacional de Medio Ambiente, dentro de los 2 (dos) meses siguientes a la finalización de la ejecución del proyecto, un informe de cierre del trabajo desarrollado, el que deberá contar con fotografías obtenidas desde sitios georreferenciados, que denote la situación previa al inicio de actividad, durante la actividad, y la posterior al abandono.
- c) En caso que se generen residuos Clase I, según lo establecido en el Decreto 182/013, de 20 de junio de 2013, ya sean éstos sólidos o líquidos, deberán ser almacenados transitoriamente en recipientes cerrados y dispuestos por un gestor autorizado. El mismo procedimiento deberá ser seguido



MVOTMA

Ministerio de Vivienda
Ordenamiento Territorial
y Medio Ambiente

para el caso de los residuos contaminados con hidrocarburos y oleohidráulicos.

d) Toda vez que se requiera trasiego de combustibles, lubricantes y líquidos hidráulicos en el área de trabajo, se deberán colocar mantas absorbentes de hidrocarburos debajo del sitio de operación, que actuará de contención en caso de derrame.

e) El proponente contará con un plazo de 2 (dos) años a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, para iniciar las actividades. De no iniciarse las mismas dentro de dicho plazo, la presente autorización quedará sin efecto.

f) Los residuos líquidos de aguas negras y grises que se puedan generar deberán ser gestionados por la empresa que alquile baños químicos, o por servicio de barométrica.

g) El interesado deberá comunicar a la Dirección Nacional de Medio Ambiente, con antelación y por escrito, la fecha de comienzo de las obras.-

3º.- La Autorización Ambiental de Operación se concede por el plazo de 1 (un) año, contados a partir del día hábil siguiente al inicio de las actividades, y para un volumen total de hasta 100.000 m³ (cien mil metros cúbicos) de material granular medidos en banco. Prevéngase al Interesado que actividades posteriores requerirán nueva autorización.-

4º.- Esta resolución se dicta en cumplimiento de las normas en que se funda, por lo que es sin perjuicio de permisos o autorizaciones que correspondan a otros organismos públicos y de los derechos de terceros que pudieran corresponder.-

5º.- Pase a la Dirección Nacional de Medio Ambiente para proceder a la notificación del interesado. Cumplido, dese cuenta a

la Dirección General de Secretaría, a los efectos de la remisión de copia de la presente a la Intendencia de Flores y a la Dirección Nacional de Minería y Geología del Ministerio de Industria, Energía y Minería.-



Arq. Encida de León
Ministra de Vivienda,
Ordenamiento Territorial
y Medio Ambiente